



Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa
Juzgado Once Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

RADICACIÓN No. 00047– 2020.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ETHEL GUARDIOLA DE CASTRO – sandra22515@hotmail.com
DEMANDADO: ELIZABETH SCHWETTGE y LUIS JENARO RICO
DECISION: TRASLADO SOLICITUD DE DESEMBARGO

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito donde la demandada, a través de su apoderada judicial, solicita limitación a los embargos, al despacho para lo de su cargo.-

Barranquilla, Agosto 3 de 2.021.-

La Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Agosto, Cuatro (4) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente litis, tenemos que referirnos al escrito de limitación de embargos allegado al proceso por el apoderado judicial del señor JORGE ELIECER CANTOR BUITRAGO en su condición de Apoderado Especial de los demandados ELISABETH ELFRIEDE SCHWETTGE LLANOS y LUIS JENARO RICO SCHWETTGE, la cual hace descansar sobre las siguientes bases:

- limitar la medida de embargo decretada dentro del proceso del asunto y en consecuencia ordenar el desembargo.
- Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo manifestado, por el Banco Davivienda, dentro de la acción de tutela que contra esa entidad fuere tramitada, la entidad señaló que dentro del proceso ejecutivo tramitado por el Despacho a mi cargo, se decretó medida cautelar sobre cuentas de ahorro y corrientes, hasta la suma de \$417.000. 000. pero en el caso de DAVIVIENDA, esta retuvo sumas mayores al límite determinado por el Despacho”. (subrayado fuera del texto).
- De igual manera sostiene, que El BANCO DAVIVIENDA realizó Depósito Judicial por la suma de \$417.000.000. suma ésta que corresponde al límite determinado por su Despacho(EL BANCO DAVIVIENDA, ARBITRARIAMENTE RETUVO SUMA SUPERIOR A ÉSTE LÍMITE);por lo que no existe razón alguna para que continúen embargados los BIENES INMUEBLES de propiedad de los Demandados.
- De acuerdo con ello, respetuosamente solicito al despacho que, en obediencia al límite fijado por el despacho, el cual se encuentra

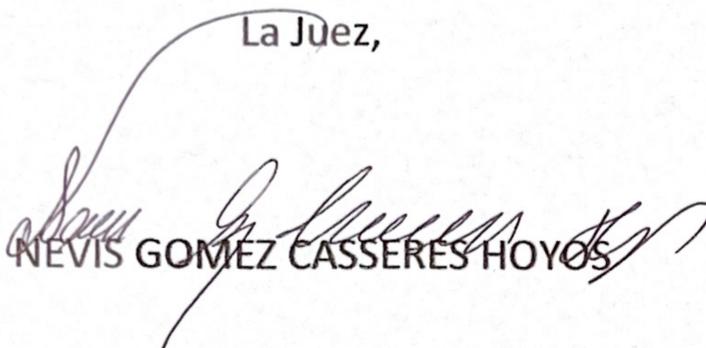
disposición del despacho, se disponga a ordenar el desembargo de los inmuebles trabados en la presente litis.

Examinadas las bases antes descritas y las probanzas allegadas con la petición arriba descrita, donde con fundamento en los documentos allegados, se considera que las medidas cautelares son excesivas, ésta agencia judicial decide de conformidad a lo señalado en el artículo 600 del C. General del Proceso, REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de Cinco (5) días manifieste de cuales de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. –

Vencido el termino arriba señalado, pase el proceso al despacho para lo de su cargo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter